

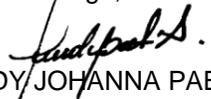


PROCESO	VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	JESUS IVAN DUQUE GOMEZ
DEMANDADO	LUIS MANUEL ZULETA RAMIREZ
RADICADO	680013103001-2014-00141-00

Liquidación de costas dentro del proceso VERBAL de acción reivindicatoria, adelantado por JESUS IVAN DUQUE GÓMEZ contra LUIS MANUEL ZULETA RAMÍREZ

LIQUIDACION DE COSTAS	
Notificación <sup>1</sup>	\$6.000,00
Agencias en derecho primera instancia <sup>2</sup>	3.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia <sup>3</sup>	3.634.104,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.640.104,00</b>
Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS M/TE	
A favor de la parte demandante y a cargo del demandado	

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.  
Bucaramanga, 22 de febrero de 2023

  
LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

\* De la anterior liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la secretaría de este Juzgado, procede este Despacho a impartirle aprobación de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 1 del C.G.P.

\* Por otra parte, visto el memorial radicado el pasado 19 de enero del año en curso<sup>4</sup>, y atendiendo lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la sentencia dictada el 6 de diciembre de 2013, confirmada por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil Familia con sentencia del 8 de noviembre de 2021 y, por no haberse cumplido con la orden de restitución del inmueble objeto del reivindicatorio, para tal efecto, el Despacho fija el próximo **14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:30** de la mañana, como día y hora para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la **CARRERA 26 # 42-21, APARTAMENTO O UNIDAD 1, PRIMER PISO DEL CONJUNTO FAMILIAR LEIMA PH, DEL BARRIO EL POBLADO DEL MUNICIPIO DE GIRON**, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-149932.

En aras de lograr un buen desarrollo de la misma, esto es, de proceder con el lanzamiento y la entrega del Bien Inmueble antes descrito, y a efectos de garantizar la integridad de quienes deben asistir a la diligencia de entrega, se convocará a reunión con las autoridades y entidades comprometidas con la diligencia, esto es, a la Defensoría del Pueblo, la Personería de Bucaramanga, ICBF, ESMAD, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y a la Procuraduría General de la Nación, así como a las partes dentro del proceso, con el objeto de establecer el protocolo y planeación logística de la misma; SE FIJA para tal fin el día **14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:30** de la mañana. Por secretaria se ordena comunicar.

Se requiere el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, la Personería delegada para asuntos civiles de Bucaramanga, ICBF, ESMAD, Policía de Infancia

<sup>1</sup> Página 13, Archivo 02, carpeta 01primerainstancia, cuaderno C01Principal, expediente digital

<sup>2</sup> Página 327, Archivo 01, carpeta 01primerainstancia, cuaderno C01Principal, expediente digital

<sup>3</sup> Archivo 16, C02Tribunal, 02SegundaInstancia, expediente digital

<sup>4</sup> Archivo 08, carpeta 01primerainstancia, cuaderno C01Principal, expediente digital



y Adolescencia, Policía Nacional y a la Procuraduría delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, líbrense los oficios correspondientes dirigidos a: (i) Defensoría del Pueblo, para que ejerza su función de “Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.” en caso que así sea requerido por quien ocupe el inmueble, sin que le sea viable negarse al acompañamiento, bajo el argumento que no está dentro de sus funciones asistir a diligencias de entrega, (ii) Personería Municipal, para que durante la diligencia ejerza las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, (iii) ICBF, para que durante la diligencia ejerza las funciones de protección a los niños, niñas y adolescentes que eventualmente habiten el inmueble, (iv) la Procuraduría General de la Nación, para que mediante delegado(a) para asuntos civiles, ejerza su función preventiva y de intervención ante autoridades judiciales, velando por la garantía de los derechos civiles de quienes participen en la diligencia, (v) ESMAD, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia. Puntualmente, para confirmar la necesidad del acompañamiento de ICBF, se requiere a la Policía Nacional, para que realice visita de verificación al sitio de la diligencia, e informe al despacho acerca de la presencia de niños, niñas o adolescentes, (vi) se requiere a las autoridades antes convocadas, para que con la respuesta brinden el nombre de su delegado(a) y el teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia si es necesario. (vii) Administrador de la copropiedad (si aplica) para que informe al residente y/o copropietario y a la empresa de vigilancia, sobre la orden emitida en este auto, disponiendo lo necesario para que su cumplimiento sea efectivo y (viii) a quien ocupa el inmueble, para que preste su colaboración y permita de forma libre y voluntaria el ingreso de la parte demandante y del secuestre al lugar, para realizar la entrega del mismo, advirtiéndole que en caso de no prestar su colaboración para la práctica de la diligencia, se ordenará el allanamiento del inmueble aun contra su voluntad, de acuerdo con los artículos 112 y ss del C.G.P..

Se solicita a la parte demandante que, proceda a realizar todas las actuaciones necesarias, a fin de garantizar la asistencia de la totalidad de los convocados a las diligencias aquí programadas.

SE ORDENA elaborar por Secretaría, los correspondientes Oficios.

Por último, requiérase a la parte interesada, para que, disponga en el expediente y el día de la diligencia, de una copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio y la correspondiente escritura pública donde consten su cabida y linderos.

**NOTIFÍQUESE**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28485bd6c12dd4d0609ee2fda9131b340638952a64a50a227938653baf4360d8**

Documento generado en 24/02/2023 03:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**